



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 368

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JAIRO SÁNCHEZ TELLEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00275-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del remate respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-65943, efectuado dentro del radicado de la referencia.

El día diez (10) de febrero del año en curso, tuvo lugar el remate del bien inmueble, ubicado en la carrera 46B N° 8B-32, Urbanización Villa Paraíso de esta ciudad identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-39173**, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por el demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860034313-7 por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 72.378.000.00).

La suma por el cual se hizo la adjudicación consistía en el 100% del avalúo del inmueble, siendo este superior a la liquidación del crédito, quedando la parte actora obligada a consignar la diferencia para cubrir el valor total del avalúo del bien.

Como quiera que el rematante allega recibo del pago del impuesto al remate por el valor de \$ 3.618.900.00 y la consignación del excedente para cubrir el valor del inmueble, por la suma de \$ 20.142.368.00. Se procede a impartir aprobación del remate, toda vez que se han cumplido a cabalidad las formalidades y las exigencias determinadas en los artículos 450 a 452 del C. G.P., en armonía con lo dispuesto con el art. 453 ibidem.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U L V E:

1. **APROBAR** en todas sus partes el remate efectuado el 10 de febrero de 2022, dentro del presente proceso, respecto del bien inmueble a que se ha hecho referencia en la parte motiva de esta providencia.

Ubicado en la carrera 48B N° 8B, Urbanización Villa Paraíso de esta ciudad, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-39173, el cual se encontraba embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. N° 860034313-7, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 72.378.000.00)

2. ORDENAR la Inscripción el acta de remate y de este auto en el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-39173**.
3. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro, así como la hipoteca, con que se encuentra afectado el inmueble rematado. Oficiase en tal sentido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad.
4. OFICIAR a la Notaria Segunda del Círculo de esta ciudad, para efectos que se protocolice el acta de remate y esta providencia, conforme a las previsiones del art. 47 del Decreto 960 de 1970, para efectos de la cancelación de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble adjudicado.

5. OFICIAR al secuestre designado para que proceda a hacer entrega del bien objeto de subasta al rematante, en el término de tres (3) días.
6. ALLEGAR a los autos copia de la escritura de protocolización con la constancia de registro.
7. DISPOPNER la devolución del Depósito Judicial que reposa en este Despacho, por la suma de \$ 20.142. 368.oo al ejecutado. Ofíciase, en tal sentido.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2b11ebe19afdfab9c90dc2d7e3dbc4550a2268e96a9cb33ea0e38734167554**

Documento generado en 08/03/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 386

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES
Demandado	EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00360-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c3c7b7a8763582cb7e068e4450de181ba84ab25e5bfe0439b0abfe3233598**

Documento generado en 08/03/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.395

Ocaña, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LEONCIO CARRASCAL AMAYA CC.88.143.100 lecama1069@hotmail.com
Demandado:	MANUEL SALVADOR USUGA CC.8.036.021 mathiadeiby@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-000102-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LEONCIO CARRASCAL AMAYA, actuando en causa propia, contra el señor MANUEL SALVADOR USUGA para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEONCIO CARRASCAL AMAYA y ORDENAR al señor MANUEL SALVADOR USUGA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la letra de cambio suscrita el día 30 de Marzo de 2019.
- b) Más los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 30 de Marzo de 2019 hasta el día 30 de Marzo de 2021.
- c) Más los intereses moratorios causados a partir del 01 de abril de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MANUEL SALVADOR USUGA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. LEONCIO CARRASCAL AMAYA, actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857ca80b5b25734c904c3bca9afe321f5089aed63b1f45e57c19b004095ce319**

Documento generado en 08/03/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.397

Ocaña, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8 notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Apoderada Demandante:	YURLEY VARGAS MENDOZA yurley.vargas@fundaciondelamujer.com
Demandado:	GUSTAVO MENESES CC.13.357.454
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00099-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada, contra el señor GUSTAVO MENESES para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, respecto del capital insoluto del pagare No. 211170222636, más los intereses remuneratorios y moratorios devenidos de este.

En cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, este Despacho no accede, en razón de que aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser arrimados junto a la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S y ORDENAR al señor GUSTAVO MENESES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$5.886.015.00) por concepto de capital insoluto del pagare No. 211170222636.
- b) Más, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.201.239.00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados, desde 13 de Noviembre de 2019 hasta el día 28 de Febrero de 2022.

c) Más los intereses moratorios causados a partir del 01 de Marzo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO MENESES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e56044cae24e647cd7dddaa23c3a993eda09af44a5a2229d2c0a1c4f5edf60**

Documento generado en 08/03/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>